

El estatus del consumidor como

garante de protección en el derecho del consumo:
proporcionalidad de las sanciones en Colombia

Nazli Dayana Habibe Robles¹
Mónica Páez Zamora²

Resumen

Uno de los valores esenciales de los Estados liberales capitalistas, y necesario para cualquier conglomerado humano, es el libre juego de la economía, de la oferta y la demanda en el entendido que en la modernidad no se puede concebir ninguna clase o forma de Estado en la cual el capital no sea el instrumento para establecer el progreso particular o social de cualquier persona o ente, por esta razón la economía representa un elemento imprescindible de cualquier Estado, uno de los elementos que contribuye al desarrollo económico de cualquier sociedad es el comercio, puesto este representa la posibilidad de establecer negocios o relaciones económicas entre diferentes personas llevando al enriquecimiento de una mediante la prestación de un servicio o la venta de un bien a otra, sin embargo a pesar de que las democracias modernas promueven las libertades en el mercado es necesario afirmar que las mismas deben de ser limitadas racional y justificadamente por el Estado implementados un modelo de equidad promovido por el mismo.

Este modelo económico es el adoptado por el Estado colombiano y representa la autorización hacia el Estado mismo para imponer sanciones administrativas a las empresas producto de las extralimitaciones en sus funciones, sin embargo es necesario establecer que en diversas ocasiones estas sanciones efectuadas con desproporcionalidad e irracionalidad afectan la economía de las mismas, generándose no solamente una afectación sobre las finanzas de determinada empresa sino de igual forma afecta de forma indirecta el rol social que cumplen las mismas por esta razón el presente trabajo se propone como objetivo resaltar la importancia de la proporcionalidad de las sanciones en el derecho comercial en defensa al consumidor en el ordenamiento jurídico colombiano, como forma de protección de las empresas en Colombia.

Palabras clave: Empresa, consumidor, proporcionalidad, sanción, *ius puniendi*.

¹ Abogada titulada aspirantes a especialista en Derecho Comercial Universidad Libre de Colombia. Seccional Barranquilla. Email nhabibe1@gmail.com

² Abogada titulada aspirantes a especialista en Derecho Comercial Universidad Libre de Colombia. Seccional Barranquilla monic_paz@hotmail.com

Abstract

One of the essential values of any state and necessary for the social development of any human conglomerate is the economy in the understanding that in modernity no class or form of state can be conceived in which capital is not the instrument to establish the particular or social progress of any person or entity, for this reason the economy represents an essential element of any state, one of the elements that contributes to the economic development of any society is trade, since this represents the possibility of establishing business or economic relations between different people leading to the enrichment of one through the provision of a service or the sale of one good to another, however, despite the fact that modern democracies promote freedoms in the market, it is necessary to state that they must be limited rational and justifiably by the state who implemented a model of equity promoted by it.

This economic model is the one adopted by the Colombian state and represents the authorization to the state itself to impose administrative sanctions on the companies product of the excesses in their functions, nevertheless it is necessary to establish that on several occasions these sanctions carried out with disproportionality and irrationality affect the economy of the same, generating not only an affectation on the finances of a certain company but also an indirect way an affectation about the social role that they fulfill for this reason the present work aims to highlight the importance of the proportionality of the sanctions in the commercial law of defense to the consumer in the Colombian legal system, as a form of protection of the companies in Colombia.

Keywords: Company, consumer, proportionality, sanction, *ius puniendi*.

INTRODUCCIÓN

Todo Estado producto del *ius puniendi* o el poder facultativo para castigar está facultado y al mismo tiempo obligado a utilizar este poder en un plano de equilibrio para el sostenimiento de la integridad del orden jurídico y para la protección de los bienes, libertades, derechos y demás elementos que pueden resultar lesionados por el comportamiento antijurídico de quien comete una falta en cualquier rama del derecho.

Sin embargo, el ejercicio de esta facultad debe ser realizado con fundamento en el principio de prohibición del exceso, evitándose lesiones superiores a las conductas que se pretenden reprimir; por esta razón, es necesaria la imposición de garantías que blinden los derechos del procesado para evitar ser lastimado, producto de una excesiva intervención del Estado.

Es importante establecer que el Estado en todas las ramas del derecho está obligado a impulsar el ejercicio de estas acciones o procesos administrativos, incluido el derecho comercial el cual se funda en la libertad económica de las empresas de progresar financieramente producto de la asimilación y explotación continua y organizada de una actividad comercial, la especial protección del Estado en lo que respecta la forma como el comercio influencia en la economía nacional se basa en la adopción de un modelo económico de economía mixta que traza un plano de equidad que impide que una parte dominante de un negocio comercial absorba o aplaste los intereses de la otra, es decir el

consumidor producto de la posición dominante de la primera sobre el segundo.

Sin embargo es necesario establecer que en muchas de las sanciones impuestas por el Estado producto de su uso de facultad para sancionar a la empresa privada, en el entendido que muchas de estas sanciones lastiman la salud económica de la empresa y por conexidad sus roles sociales por esta razón el presente trabajo se propone como objetivo resaltar la importancia de la proporcionalidad de las sanciones en el derecho comercial de defensa al consumidor en el ordenamiento jurídico colombiano, como forma de protección de las empresas en Colombia.

Metodología

Para la realización de este trabajo se aplicará una metodología descriptiva con un enfoque cualitativo, basada en la identificación, recolección y descripción de información normativa, de tipo legal, jurisprudencial y adoptando conceptos de la doctrina, destinada a valorar la forma cómo ha sido concebido el derecho comercial sancionador, verificando la compatibilidad de las sanciones impuestas, con los principios generales del Estado y los principios de limitación del *ius puniendi*.

1. La importancia jurídica de la empresa privada en la sociedad colombiana

Uno de los elementos más importantes de la democracia y la axiología del Estado social de derecho colombiano, es la forma como estructurada la economía nacional, en el sentido que el ordenamiento jurídico colombiano profesa un ideal de economía de mercado libre, en el entendido que toda

iniciativa comercial es protegida por el ordenamiento jurídico colombiano, no puede ser restringida, goza de especial libertad para el enriquecimiento lógico, proporcionado y legal de su patrimonio, siendo únicamente estas libertades y facultades por los derechos de los otros, el ordenamiento jurídico y el interés general.

Es importante establecer que este postulado es un mandato normativo que tiene origen en la constitucionalidad, siendo la carta magna la encargada de trazar los lineamientos sobre los cuales se funda la economía nacional exponiendo al respecto lo siguiente “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades”³ de esta forma se logra establecer que la economía nacional se encuentra construida sobre las bases de la libertad para hacer crecer toda iniciativa económica permitiendo un desarrollo tanto social como particular basado en el desarrollo de una actividad comercial específica.

Sin embargo es necesario apuntar que la economía del Estado Social de Derecho colombiano no se afilia a un modelo específico doctrinario de tildé liberal, sino que permite que en determinadas ocasiones meritorias las instituciones y el ordenamiento jurídico puedan ejercer determinada injerencia sobre el flujo de la

economía nacional recibiendo este postulado la denominación de economía social de mercado al respecto la providencia de radicado C-263 del año 2011 plasma lo siguiente:

“La Constitución de 1991 al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social y por esta vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social”⁴

Con fundamento en lo plantado en la providencia es importante destacar que la finalidad de este tipo o modelo de economía nacional es establecer un plano de equilibrio entre los intereses particulares comerciales de las empresas que representan el impulso del desarrollo comercial de la sociedad colombiana, sin embargo el Estado debe revisar en todo momento que la existencia y facultades de la empresa en su libertad por crecer financieramente no represente un aislamiento o deterioro del interés particular de los ciudadanos.

Al respecto la jurisprudencia citada complementa lo anterior afirmando lo siguiente “En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades

³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia. Editorial Legis 2014

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-263 del año 2011

económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad”⁵ con base en lo anterior se logra establecer que toda iniciativa comercial que evidentemente genere un impacto económico sobre una empresa o sobre la sociedad en general puede ampliarse, desplegarse, expandirse libremente siempre, en el interior de un marco normativo específico siendo tipificadas de forma estricta y expresa las circunstancias que autorizan una intervención estatal en el desarrollo y despliegue de la economía nacional, de igual forma es necesario destacar que el rol del estado en lo que respecta sus intervenciones en el flujo de la economía nacional se basan en sostener un plano de equilibrio coherente con la axiología social de derecho sobre la cual se funda el mismo.

Es reiterativa y constante la definición normativa que posiciona la empresa

colombiana como el motor de la economía nacional, en el entendido que esta es fuente de empleos e innovación para el desarrollo comercial y tecnológico de la sociedad colombiana, por esta razón se le permite evolucionar dentro del marco aceptado anteriormente descrito por la constitucionalidad, al respecto el citado artículo 333 de la constitución política de Colombia en su segundo inciso plasma lo siguiente: “La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”⁶ con base en lo pasmado en la providencia se logra confirmar que la iniciativa comercial o empresarial en el interior del Estado colombiano puede ejercerse de forma libre sin embargo la actividad empresarial al igual de estas facultades y libertades, de la misma manera es portadora de obligaciones y deberes sociales, en el entendido que el rol que cumplen las empresas en el ordenamiento jurídico colombiano no se limita solamente a la economía interna de las mismas sino también a fortalecer la economía particular de los ciudadanos y la institucional.

Con fundamento en lo anterior se puede indicar que adicional a la libertad de hacer uso legal de la economía para el desarrollo

⁵ Ibídem.

⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia. Editorial Legis 2014

particular y social del Estado, de igual manera la empresa constituye la aceptación de obligaciones y deberes en beneficio de la sociedad, en lo que respecta a la libertad de la empresa para hacer uso de la economía la Sentencia C-228 de 2010, manifiesta al respecto lo siguiente:

“En cuanto a la libertad de empresa, también denominada como libre iniciativa privada, la Corte ha planteado que se concentra en la facultad de participación en el mercado a través de actividades empresariales destinadas a la oferta de bienes y servicios. Así, esa garantía constitucional se ha definido como aquella libertad que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo principalmente de capital, para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vista a la obtención de un beneficio o ganancia”⁷ es necesario aclarar que la libertad otorgada a las empresas en el interior del ordenamiento jurídico colombiano es una facultad que permite un más amplio desarrollo de las mismas proveyéndole herramientas para la asimilación y explotación de actividades comerciales obteniendo un lucro por su esfuerzo pero al mismo tiempo aportando a la economía nacional mediante la figura del tributo o a la particular mediante la generación de empleos.

Este postulado jurisprudencial es reiterado en Sentencia C-830 de 2010, de la siguiente

forma: “También ha dicho la Corte que dicha libertad se fundamenta en la libertad de organización de los factores de producción, la cual incluye la libertad contractual, que ejercida por el sujeto económico libre, atiende la finalidad de que en el mercado confluya un equilibrio entre los intereses de los distintos agentes. Esta definición comparte muchos de sus elementos constitutivos con un concepto más amplio, el de libertades económicas, que engloba la libertad de empresa y la libre iniciativa privada”⁸ de esta forma se puede afirmar que la libertad de la empresa es un elemento importante para el desarrollo de la misma puesto le permite dar un mayor despliegue a su objeto de existencia, evitando que intervenciones totalitarias, injustificadas del Estado impongan un régimen que haga colapsar la economía nacional y el flujo de bienes, servicios y recursos en constante movimiento producto de la economía nacional.

Sin embargo, como se ha explicado constantemente en el desarrollo del presente artículo, estos derechos y facultades de las empresas de igual manera llevan implícito obligaciones y deberes que se desprenden de la función social que el ordenamiento jurídico interno le ha otorgado a las mismas, tal como lo explica la Sentencia C-527 de 2013, plasmando lo siguiente “La Constitución reconoce expresamente la empresa como base del desarrollo, le asigna una función social que implica obligaciones y encomienda al Estado el deber de promoverla. Esto se explica en la medida en que representa una fuente de

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-228 del año 2010

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-830 del año 2010

empleo, de provisión de bienes y servicios, y en general es un instrumento para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de quienes se involucran directa o indirectamente en torno a ella”⁹ a tal efecto se logra indicar que la empresa es un elemento importantísimo del crecimiento económico de una sociedad y está vinculada al desarrollo de la misma en las nociones de generación de empleo y provisión de servicios a las civilizaciones, puesto cumple un papel o rol importante tanto en la economía personal de la misma como en la economía social.

2. Protección del consumidor como fuente y justificación de la intervención estatal en la economía.

Como se ha explicado anteriormente, la libertad económica de las empresas en ningún momento puede representar un desconocimiento o sofocación de las libertades y necesidades de los consumidores, en el entendido que el consumo de los ciudadanos es necesario para el sostenimiento de la salud empresarial y de igual manera para el fortalecimiento de la economía nacional.

La red nacional de protección al consumidor, define esta figura de la siguiente manera “Los sujetos considerados consumidores adquieren productos y los agotan y/o extinguen con el uso, por lo tanto, no tendrán la consideración de consumidores o usuarios quienes adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el

fin de integrarlos en procesos de producción y/o transformación en cuyo caso serán considerados productores, o comercialización en cuyo caso serán considerados proveedores. Se considera consumidor aquel que adquiere productos para satisfacer una necesidad empresarial cuando no esté íntimamente ligada a su actividad económica, es decir, cuando el sujeto adquiere un producto que esté por fuera de su esfera de especialidad”¹⁰ con base a lo anterior se logra establecer que toda iniciativa comercial representa un acto simbiótico equilibrado en el sentido que el ciudadano necesita empresas para la adquisición de bienes y servicios mientras que por otro lado la empresa necesita consumidores de los productos y servicios ofrecidos por la misma.

A tal efecto, el consumidor en su calidad de parte débil de la relación comercial, merece especial protección por parte del Estado para evitar que la empresa en su condición de posición dominante desconozca o reprima los intereses, derechos y facultades de la misma prohibición que se encuentra incorporada en el Código de Comercio colombiano exponiendo lo siguiente “Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”¹¹ el artículo 831 del código de comercio nos permite concluir que en ningún momento una parte de la relación comercial en la mayoría de los casos la empresa que representa la posición dominante en esta dinámica, puede justificar un tratamiento discriminatorio y desfavorable al consumidor.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-527 del año 2013

¹⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 1480 del año 2011. Editorial unión 2014.

¹¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código de comercio colombiano. Editorial unión 2014

Sin embargo, esto no ha sido lo suficientemente eficaz para evitar la constante perpetración de prácticas o comportamientos que lesionan los intereses del consumidor y que representan una extralimitación y deformidad de las facultades y libertades de la empresa y la iniciativa privada en la sociedad colombiana, como, por ejemplo, la competencia desleal, la publicidad engañosa, la venta de productos defectuosos y servicios sin calidad, la cartelización o monopolio entre otras prácticas que fisuran la axiología sobre la cual debe ser fundada doctrinariamente la relación comercial.

Lo anterior justificado con el rol activo del Estado en su vigilancia sobre los procesos económicos permitiendo la intervención de las autoridades especializadas que componen el mismo, siendo estas las superintendencias y la liga de protección al consumidor, ejerzan sanciones sobre el comportamiento o conducta empresarial de quienes explotan alguna actividad comercial; es necesario establecer que el consumidor representa un elemento importante de la sociedad, el cual es necesario para completar la relación integral en materia de un negocio comercial.

A tal efecto, la actividad de los consumidores es un factor determinante para el éxito de las empresas en el interior del territorio nacional y por conexidad de la economía nacional; es importante destacar que todo productor o comercializador de bienes o servicios debe como mínimo estar sujeto a

dos reglas y deberes especiales producto de su actividad comercial, los cuales se resumen o reducen a la calidad del servicio o producto ofrecido y el respeto a las normas de la libre competencia; respecto al primero el Estatuto del Consumidor o Ley 1480 de 2011 plasma lo siguiente:

“Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.
2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.
3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley”¹² lo anterior ofrece una garantía al consumidor de ser víctima de engaños o estafas, garantizándosele en todo momento que los bienes y servicios adquiridos respeten los postulados de la relación comercial a la que está vinculado.

La jurisprudencia nacional en diversas ocasiones se ha expresado en lo que respecta a la importancia, naturaleza, carácter y finalidades que persiguen los derechos del consumidor en el

¹² CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1480 del año 2011. Editorial unión 2014.

ordenamiento jurídico colombiano, tal como es expresado en Sentencia C-1141 de 2000, que manifiesta al respecto lo siguiente:

“Los derechos del consumidor, no se agotan en la legítima pretensión a obtener en el mercado, de los productores y distribuidores, bienes y servicios que reúnan unos requisitos mínimos de calidad y de aptitud para satisfacer sus necesidades, la cual hace parte del contenido esencial del derecho del consumidor. El derecho del consumidor, cabe advertir, tiene carácter poliédrico. Su objeto, en efecto, incorpora pretensiones, intereses y situaciones de orden sustancial calidad de bienes y servicios; información; de orden procesal o exigibilidad judicial de garantías; indemnización de perjuicios por productos defectuosos; acciones de clase etc.; de orden participativo frente a la administración pública y a los órganos reguladores”¹³ de esta manera se logra confirmar que los derechos del consumidor no solamente se agotan en exigir la calidad de los servicios y productos adquiridos sino que engloban una serie de garantías que procuran el mejoramiento de la relación comercial, evitándose en todo momento una posición dominante de la empresa que genere el quebrantamiento del interés particular.

Similar postulado es plasmado en la Sentencia C - 1141 de 2000, que explica lo siguiente: “La Constitución ordena la existencia de un campo de protección en

favor del consumidor, inspirado en el propósito de restablecer su igualdad frente a los productores y distribuidores, dada la asimetría real en que se desenvuelve la persona que acude al mercado en pos de la satisfacción de sus necesidades humanas. Sin embargo, la Constitución no entra a determinar los supuestos específicos de protección, tema este que se desarrolla a través del ordenamiento jurídico. El programa de protección, principalmente, se determina a partir de la ley, los reglamentos y el contrato. Es claro que la fuente contractual debe interpretarse de conformidad con los principios tuitivos del consumidor plasmados en la Constitución. Con el derecho del consumidor se presenta algo similar de lo que se observa con otros derechos constitucionales. La Constitución delimita un campo de protección, pero el contenido preciso del programa de defensa del interés tutelado, es el que se desarrolla y adiciona por la ley y por otras normas y fuentes de reglas jurídicamente válidas. En particular, trazado el marco constitucional, a la ley se confía el cometido dinámico de precisar el contenido específico del respectivo derecho, concretando en el tiempo histórico y en las circunstancias reales el nivel de su protección constitucional. El significado de un determinado derecho y su extensión, por consiguiente, no se establece sólo por la Constitución a priori y de una vez para siempre”¹⁴

Con base en lo plasmado anteriormente, se logra establecer que la calidad de los servicios y productos ofertados es un factor

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-1141 del año 2000

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C – 1141 del año 2000

determinante y necesario para el éxito, equilibrio y legalidad de una relación comercial exitosa, como lo plasma la anterior sentencia citada, exponiendo lo siguiente: “Las condiciones de calidad e idoneidad son las que establece el propio productor o son las que obligatoriamente se imponen a éste. El control del proceso de producción y el diseño del bien o del servicio, incumben de manera directa al productor profesional. El productor obtiene su ganancia por su papel en el proceso de producción y, como contrapartida, asume los riesgos derivados de la misma. En definitiva, suprimir al productor como sujeto pasivo de las acciones de garantía equivale a anular las garantías concedidas o presupuestas, sean éstas de orden legal o convencional. La regulación procesal que produzca este efecto, en lugar de promover la realización del derecho sustancial, lo aniquila”¹⁵ por esta razón es más necesario afirmar que ante el advenimiento de circunstancias o elementos que generen el deterioro de consumidor es necesaria la intervención del Estado para impedir un desconocimiento de sus garantías y libertades.

Con fundamento en lo plasmado anteriormente la jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia del riesgo constante en contra del consumidor dada la posición dominante de la empresa en el mercado, por esta razón la Sentencia C-909 de 2012, manifiesta lo siguiente “Advertido sucintamente el contexto, se tiene que frente a la empresa organizada, se hace presente el último eslabón de la cadena producción- distribución – comercialización.

Este, es el consumidor. Dicho sujeto, se ve inmerso en una realidad económica en la cual tanto su capacidad adquisitiva como su posibilidad de consecución de recursos, son el objetivo de productores de bienes y prestadores de servicios. Dada la capacidad de las organizaciones económicas, el consumidor se hace no solo presa, sino víctima de frecuentes abusos en el mercado. La idea de autonomía, propia del liberalismo e incrustada en el derecho privado, resulta insuficiente para prestar protección a este nuevo titular de derechos. La referida circulación masiva de bienes y servicios hizo exigibles nuevas formas de contratación que superaban el viejo molde del contrato tradicional. La presencia de cláusulas predisuestas por el contratante más fuerte se tornó en necesidad y, frente a una situación de sumisión por parte del adquirente de bienes y servicios, se hizo imperativa la intervención del Estado.”¹⁶ se puede establecer con base en lo anterior que el modelo liberal económico no es suficiente para ofrecer o brindar una protección a los consumidores, puesto este modelo promueve la ley del más fuerte o del más capaz, como dominio sobre la relación comercial, siendo este postulado reemplazado en el ordenamiento jurídico colombiano por un modelo de economía social de mercado que da al Estado la obligación de mantener un plano de equilibrio en la economía nacional, y que se encuentra plasmado en el principio y derecho fundamental a la igualdad plasmado en la carta magna en el artículo 13 de la misma.

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-313 de 2013

Esta especial protección del Estado hacia el consumidor tiene, de igual manera, origen en el principio constitucional y derecho fundamental a la igualdad, que no debe entenderse ni interpretarse de forma literal, sino que debe asimilarse en un plano de equidad y justicia, plasmado en la constitucionalidad de la siguiente manera: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”¹⁷ por esta razón resulta abiertamente inconstitucional que el Estado deje en manos de la empresa privada, la cual maneja una posición dominante en la relación comercial, la potestad de perjudicar a los consumidores.

El presente capítulo concluye que el consumidor al igual que la empresa es un elemento importante en la satisfacción de las necesidades sociales mediante el comercio, en el entendido que mediante la relación simbiótica entre ambos se satisfacen diferentes necesidades sociales

dentro de las cuales destacan la producción, comercialización y adquisición de bienes y servicios, la creación de empleos y la generación de innovación empresarial todos los anteriores asociados al crecimiento y desarrollo de una sociedad.

3. Importancia de la proporcionalidad entre las faltas y sanciones comerciales como medio de sostenimiento de la equidad social

Toda sociedad democrática se fundan con base en el equilibrio en el reconocimiento de libertades, derechos y facultades, pero, al mismo tiempo, ejerciendo estas facultades complementándolas con deberes y obligaciones, por esta razón siempre tiene que haber o existir garantías encargadas de vigilar el cumplimiento real de las facultades de las que se goza en los modelos democráticos.

Con base en lo anterior es necesario establecer que la imposición de penas o sanciones como medidas destinadas a reprochar determinados comportamientos antijurídicos son bien recibidas como formas de disciplinar diversos y diferentes sectores de la sociedad; sin embargo, la imposición de sanciones de cualquier tipo ante la perpetración de actos o conductas que son contrarias a lo plasmado en el ordenamiento jurídico.

El derecho penal ha sido históricamente una rama de las ciencias jurídicas destinada a la dignificación, humanización y racionalización

¹⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer 2014.

de las penas o sanciones impuestas por el rompimiento o desconocimiento del marco jurídico que prohíbe la perpetración de conductas criminales y su experiencia en este tópicó ha permitido que en lo referente a medidas administrativas de naturaleza laboral, fiscal, civil, disciplinaria y ética, muchos de sus principios sean trasladados con la finalidad de evitar que el poder dominante del Estado, representado en sus instituciones y autoridades, y manifestado por medio del ius puniendi, represente un peligro de afectación del mínimo de condiciones que permiten la imposición de una sanción.

El derecho comercial no es ajeno a esta conceptualización, puesto que el ordenamiento jurídico colombiano ha impuesto facultades sancionatorias a diferentes entes en materia comercial como la Superintendencia de Industria y Comercio, igualmente la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio y la Liga de Protección al Consumidor, permitiéndoles a estas autoridades administrativas ejercer vigilancia y disciplinar el comportamiento de diferentes empresas privadas en el interior del Estado colombiano.

Sin embargo, contrario a lo que acontece en el derecho penal sustantivo y derecho procesal penal, en muchas ocasiones las sanciones impuestas por parte del Estado a diferentes empresas las cuales lastiman de forma absurda e irracional el funcionamiento, economía y estabilidad de las mismas siendo esto una auténtica

violación y desconocimiento del principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es una herramienta que permite que ante la ponderación de bienes, derechos, libertades, facultades, intereses de diferentes sectores, ambos protegidos por un ordenamiento jurídico que se limita para no irse a los extremos, ante el advenimiento de conflictos entre las dos porciones de intereses, se pueda resolver el mismo racionalmente y con equidad.

Este principio y su aplicación general es definido mediante Sentencia C-022 de 1996, en el siguiente sentido: “El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios, y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes”¹⁸ a tal efecto se puede establecer que en el plano administrativo sancionatorio comercial, este principio permite que siempre ante la imposición de una sanción exista proporcionalidad y razonabilidad entre la falta y el reproche impuesto, evitándose que una sanción desnaturalizada lastime de forma infinita e irreparable el

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C - 022 del año 1996

funcionamiento económico de una empresa y el rol que cumple en la sociedad.

Esta definición jurisprudencial es confirmada y complementada mediante Sentencia C-916 de 2002, así: “En la jurisprudencia constitucional el postulado de la proporcionalidad constituye una directiva no explícitamente positivada en la Carta Política. Desde un punto de vista abstracto, la proporcionalidad es un concepto relacional cuya aplicación busca colocar dos magnitudes en relación de equilibrio. El concepto de la proporcionalidad remite a la relación de equilibrio entre distintos pares de conceptos, como supuesto de hecho y consecuencia jurídica, afectación y defensa, ataque y reacción. Históricamente la proporcionalidad se ha asociado a conceptos e imágenes como la balanza, la regla o el equilibrio”¹⁹ a tal efecto, se logra establecer que el principio de proporcionalidad evita una desbordamiento exagerado del ius puniendi, para de esta manera evitar que el Estado en ejercicio de su rol institucional se exceda en la imposición de multas o sanciones que afectan el funcionamiento de la economía y que representan un ejercicio desproporcionado que afecta la funcionalidad y economía de las mismas.

Si bien es necesario establecer que las empresas, al igual que todos los elementos o personas naturales o jurídicas que habitan e interactúan en un Estado, están obligadas a cumplir la ley y someterse a los postulados normativos implementados por el ordenamiento jurídico con la finalidad de

sostener un plano de equidad humana, lo anterior no justifica la imposición de sanciones o multas millonarias extremadamente absurdas que afectan no solamente la economía de la empresa sino el rol social que cumple en el interior de la sociedad.

Al respecto, el Diario El Heraldó, en noticia de fecha del 24 de mayo de 2016 titulada „La cartelización empresarial, un mal que se propaga por el mundo“, nos da un ejemplo de desproporcionalidad del ius puniendi “De la multa de 260 mil millones de pesos que impuso el año pasado la Superintendencia de Industria y Comercio a doce ingenios azucareros por cartelización empresarial, han pagado 180 mil millones de pesos. El resto del dinero podrán entregarlo en un periodo de hasta cinco años después de haber solicitado financiación. Este es uno de los casos recientes en que ha sido comprobada la actuación de empresas en bloque para deshacerse de la competencia natural en el sector en el que se mueven. Hechos como este no son exclusivos de Colombia. En el mundo hay diversos ejemplos que han sido castigados con sumas multimillonarias”²⁰ de esta forma, se puede establecer que hay que replantear la forma o manera como está constituido esta extensión del derecho disciplinario de la nación, en el entendido que sumas como la planteada representan un peligro para la economía nacional y la iniciativa privada.

Similar planteamiento es presentado en la noticia titulada „La SIC planea aumentar las

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C - 916 del año 2002

²⁰ DIARIO EL HERALDO. La cartelización empresarial, un mal que se propaga por el mundo. 24 de mayo del año 2016

sanciones a carteles” de fecha de 9 de enero de 2016, de autoría de la Revista Dinero que plasma lo siguiente “Las recientes sanciones por cartelización que impuso la Superintendencia de Industria y Comercio reavivaron la discusión sobre el tope de las multas para las empresas. Hoy se establece en salarios mínimos, pero la propuesta es que sean porcentajes de los ingresos o las utilidades, como se da en otros países”²¹ de esta forma, se logra establecer que aún está vigente el debate sobre la imposición de estas multa millonarias que en muchos de los casos son apreciadas como medidas totalmente desproporcionadas en deterioro de la empresa privada y su finalidad en el Estado.

Si bien el presente trabajo no pretende realizar una apología a la mala conducta de determinadas empresas del sector privado, es necesario reconocer que toda afectación comercial sobre las finanzas de una empresa afecta de manera directa o indirecta la economía nacional ante el debilitamiento del funcionamiento de la misma, lo cual puede lesionar los fines sociales que persigue la libre iniciativa comercial privada.

CONCLUSIONES

Primera: la economía es uno de los elementos importantes para el desarrollo social y en ésta juega un papel importantísimo la empresa social del Estado colombiano en sentido que permite cubrir diferentes necesidades sociales destacándose la generación de empleos, la producción de servicios y productos y la

generación de tributos siendo necesaria la existencia de la misma.

Segunda: El modelo de economía de mercado promovido por la Constitución Nacional ofrece amplias libertades a la iniciativa privada para la asimilación y explotación de negocios, sin embargo la misma está limitada por el ordenamiento jurídico interno que permite que el Estado intervenga en la economía con el objetivo de trazar un plano de equilibrio entre consumidores o empresas para evitar que la posición dominante de la segunda se imponga de forma descarada sobre los primeros.

Tercera: es necesario que el Estado posea un rol activo en lo que respecta a la vigilancia que ejerce sobre la economía nacional evitándose de esta manera que exista un deterioro del interés del consumidor; parte de este control incluye la imposición de sanciones, sin embargo, estas sanciones en muchas de las ocasiones lastiman de forma desproporcionada, irracional y exagerada la economía de las empresas y por conexidad la de los fines sociales que persigue la misma.

Cuarta: el presente trabajo recomienda que se trace una política típica de proporcionalidad en las sanciones a aplicar a las empresas producto de su actividad comercial para de esta manera evitar un deterioro del interés económico de la misma, tomando como precedente los postulados del derecho penal en lo que respecta al principio de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación de bienes, siendo éste el

²¹ REVISTA DINERO. La SIC planea aumentar las sanciones a carteles. 9 de enero del año 2016

criterio para imponer sanciones de forma más coherente a las empresas colombianas.

DIARIO EL HERALDO. La cartelización empresarial, un mal que se propaga por el mundo. 24 de mayo del año 2016.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia. Editorial Legis 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-263 del año 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-228 del año 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-830 del año 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-527 del año 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-1141 del año 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-313 del año 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-022 del año 1996.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-916 del año 2002.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1480 del año 2011. Editorial unión 2014.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código de comercio colombiano. Editorial unión 2014.

REVISTA DINERO. La SIC planea aumentar las sanciones a carteles. 9 de enero del año 2016.